

3. Correrán por cuenta de los titulares de los pabellones de cargo:

- a) Los gastos que determinen, en su ámbito competencial, las autoridades citadas en el apartado Tercero.1 de esta Orden Ministerial, derivados del uso de medios informáticos, telemáticos y telefónicos.
- b) Los gastos derivados de la reparación de desperfectos, deterioros y averías producidas en los pabellones de cargo, zonas comunes del inmueble, mobiliario, medios informáticos, telemáticos, telefónicos y enseres, por mal uso, descuido o negligencia.

Disposición adicional primera. *Pabellones de cargo ubicados en edificios singulares.*

Las autoridades citadas en el apartado Tercero. 1 de esta Orden Ministerial serán responsables, en su ámbito competencial, del mantenimiento, conservación y rehabilitación de los pabellones de cargo que consideren ubicados en edificios singulares. Dicha circunstancia quedará plasmada en la Resolución Comunicada que se cita en el apartado Segundo.1.

El Director General Gerente del Invifas, a solicitud de las autoridades referidas en el párrafo anterior y atendiendo a las características específicas del inmueble, determinará, en cada caso, los gastos que sufragará el citado Instituto, así como el procedimiento para ello.

Disposición adicional segunda. *Incompatibilidades.*

1. La ocupación de un pabellón de cargo es incompatible con la percepción de la compensación económica y con la adjudicación de vivienda militar no enajenable en régimen de arrendamiento especial que se establece la Ley 26/1999, de 9 de julio.

2. El militar que sea destinado a una localidad en la que tenga asignado pabellón de cargo, podrá solicitar compensación económica y vivienda militar en régimen de arrendamiento especial, si cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto 991/2000, de 2 de junio. No obstante, el derecho a ser beneficiario de estas medidas de apoyo quedará suspendido durante el tiempo que lo esté ocupando.

3. Lo establecido en los puntos 1 y 2 anteriores, también será de aplicación a los titulares de los pabellones de cargo que tengan dispensa para no ocuparlos, durante todo el tiempo que permanezcan en el cargo.

4. Las cantidades indebidamente percibidas en concepto de compensación económica, por incumplimiento de lo establecido en esta disposición adicional, darán lugar a su reintegro, siendo de aplicación para su cobro el procedimiento de recaudación en vía de apremio establecido en la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre y el Reglamento General de Recaudación.

Disposición adicional tercera. *Descalificación.*

A los inmuebles calificados como pabellones de cargo en desarrollo de la Orden Ministerial 258/1999, de 12 de noviembre, les será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el apartado Segundo.3, de esta Orden Ministerial.

Disposición transitoria primera. *Usuarios de pabellones de cargo.*

Quienes estén ocupando un pabellón de cargo en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial 258/1999, de 12 de noviembre, podrán continuar en la misma situación hasta que se produzca el cese efectivo en el cargo o se extinga la causa que motivó su adjudicación, siéndoles de aplicación el régimen establecido en la presente Orden Ministerial, salvo lo dispuesto en la siguiente disposición transitoria.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de gastos.*

A los inmuebles calificados como pabellones de cargo en desarrollo de la Orden Ministerial 258/1999, de 12 de noviembre, y a sus usuarios, les será de aplicación el régimen de gastos establecido en la misma hasta el día 31 de diciembre de 2005, a partir del cual se regirán por lo establecido en la presente Orden Ministerial.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden Ministerial 258/1999, de 12 de noviembre, por la que se regula el régimen de los pabellones de cargo del Ministerio de Defensa.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden Ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Director General Gerente del Invifas para dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias en desarrollo de la presente Orden Ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de octubre de 2005.

BONO MARTÍNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17269 *RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 13 y 15 de octubre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 13 y 15 de octubre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de octubre:

Combinación ganadora: 29, 26, 11, 30, 13, 37.

Número complementario: 5.

Número del reintegro: 6.

Día 15 de octubre.

Combinación ganadora: 10, 43, 38, 8, 14, 39.

Número complementario: 17.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán el día 20 de octubre a las 21,30 horas, en el pabellón 2 de IFEMA Feria de Madrid, sito en el Parque Juan Carlos I de esta capital y el día 22 de octubre a las 21,45 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 17 de octubre de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

17270 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2005, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan dos premios a tesis doctorales.*

El Real Decreto 63/2001 de 26 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Estudios Fiscales, atribuye a éste, entre otras, las funciones de investigación, estudio y asesoramiento económico y jurídico en las materias relativas a los ingresos y gastos públicos y su incidencia sobre el sistema económico y social, así como el análisis y explotación de las estadísticas tributarias.

Al objeto de cumplir dichas funciones y con la finalidad de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones sobre temas relacionados con las líneas de investigación del Instituto de Estudios Fiscales, se ha resuelto convocar dos premios a tesis doctorales, de acuerdo con las normas que se establecen en el anexo de esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de septiembre de 2005, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de premios a Tesis Doctorales sobre materias de Derecho Financiero y Tributario y de Economía Pública.

Madrid, 7 de octubre de 2005.—El Director, Jesús Ruiz-Huerta Carbo-nell.